



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL FONDO DE PROTECCIÓN
SOLIDARIO SOLDICOM.
CONTRATO GGC 221 DE 2018-DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
CON CORTE A JUNIO 30 DE 2019

Bogotá, D.C., octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. CLIENTES	4
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	4
5. CRITERIO NORMATIVO.....	5
6. METODOLOGÍA	6
7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO	6
7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO.....	6
7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....	7
7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	7
7.4 VALIDACION	8
8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	8
8.1 FUNCION LEGAL	8
8.1.2 ANÁLISIS INGRESOS 2018: DIST. ANDINA DE COMBUSTIBLES.....	11
8.1.3 ANÁLISIS INGRESOS 2018 - ORGANIZACIÓN TERPEL.....	12
8.1.4 ANÁLISIS INGRESOS 2019. DIST. ANDINA DE COMBUSTIBLES.....	13
8.1.5 ANÁLISIS INGRESOS 2019. ORGANIZACIÓN TERPEL	14
8.1.6. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION DE RENTA.	15
8.1.7 PAGO SANCION POR EXTEMPORANEIDAD ANTE LA DIAN	23
8.2 EJECUCION PRESUPUESTAL	24
8.2.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2018.	25
8.2.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A JULIO 2019	26
8.3 CONVENIOS Y/O CONTRATOS.....	27
8.3.1 CONTRATO ACCIONES DE FORMACION A NIVEL NACIONAL 2018	28
8.3.2 CONTRATO ACCIONES DE FORMACION A NIVEL NACIONAL 2019.....	31
8.4 PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.....	35

8.4.1 CONTRATO GGC 221 DE 2018..... **42**
8.5 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO SOLDICOM – CGR 2016-2017 **43**
8.5.1 RECURSOS NO INGRESADOS AL FONDO SOLDICOM..... **44**
8.5.2 TRASLADO RECURSOS DE LAS CUENTAS DEL BCO. DE BOGOTÁ A LA FIDUCIA. **47**
8.5.3 PAGO DE MULTA POR EXTEMPORANEIDAD ANTE LA DIAN..... **50**
8.5.4 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016 – 2017 **53**
8.5.5 PROYECTOS Y ACCIONES FORMACIÓN ADF. **55**
9. FIRMAS..... **57**

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO AL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIO SOLDICOM CONTRATO GGC 221 DE 2018 CON CORTE A JUNIO 30 DE 2019

1. OBJETIVO

Realizar Auditoría de Seguimiento al Fondo de Protección Solidario SOLDICOM - obligaciones contractuales del Ministerio de Minas y Energía, estipuladas en el Contrato GGC No. 221 de 2018, determinando la efectividad de la gestión.

2. ALCANCE

La Auditoría de Seguimiento al Fondo de Protección Solidario SOLDICOM cubrirá las siguientes variables:

1. Función Legal
2. Ejecución Presupuestal
3. Convenios
4. Publicidad y Transparencia de la Información
5. Seguimiento a observaciones y Oportunidades de Mejoramiento del informe de auditoría SOLDICOM del año 2017 y al Plan de Mejoramiento Suscrito con la Contraloría General de la República –CGR.

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son el Despacho de la ministra, el Despacho de la Viceministra de Energía, el Secretario General, la Dirección de Hidrocarburos, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como la ciudadanía en general¹.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la Auditoría realizada por Miguel Darío Beltrán Beltrán, Auditor Interno de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

5. CRITERIO NORMATIVO

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Las Oficinas de Control Interno, “*...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...*”. (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Componente 2.2 del MECI 2014, artículo 1 del Decreto 943 de 2014, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

La Oficina de Control Interno, “*...es responsable de realizar la evaluación del Sistema de Control Interno a través de su rol de evaluador independiente (Decreto 1537 de 2001), observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.*”

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*

“*El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos*”.

- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009).
- ✓ Mapa de Riesgos del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Decreto 2641 de diciembre de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*
- ✓ Mapa de Riesgos del Ministerio de Minas y Energía, Segundo trimestre 2019.
- ✓ Contrato GGC 221 de 2019. Contrato para la administración de los recursos parafiscales del fondo de protección solidaria SOLDICOM, suscrito entre el

Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos - Fendipetroleo.

- ✓ Ley 80 del 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- ✓ Ley 26 de 1989. Por medio de la cual se adiciona la ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- ✓ Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

6. METODOLOGÍA

La auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se

obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados², la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

7.4 VALIDACION

La información contenida en el presente informe, fue validada con la Dirección de Hidrocarburos, mediante correo electrónico del a de octubre de 2019. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

8.1 FUNCION LEGAL

Criterio Normativo: Contrato GGC No 221 de 2018. Para la administración de los recursos parafiscales del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustible y Energéticos – FENDIPETROLEO NACIONAL.

8.1.1 ANALISIS DEL FONDO SOLDICOM.

Criterio Normativo: Modificaciones de 2015 a la Norma NIIF para las PYMES, Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales:

Características cualitativas de la información de ingresos, en los estados financieros:

La información es material y por ello es relevante, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o

inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.

Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresen en defecto. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberada de activos o ingresos o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo. Integridad

2.9 Para ser fiable, la información en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.

2.12 Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión. Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. La gerencia puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas.

Riesgo Identificado: Que los documentos soportes, no amparen la adecuada liquidación de los ingresos del fondo y por consiguiente los registros contables de la entidad.

Riesgo Identificado: Que las cifras bases de liquidación no sean las correctas.

Riesgo Identificado: Que se haga oportuna consignación de los recursos en las cuentas bancarias del fondo.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Se solicitó a la Dirección de Hidrocarburos mediante correos electrónicos de los días 4 y 9 de septiembre de 2019 Suministrar las bases de datos de los mayoristas en los cuales se encuentra el volumen de galones vendidos y el factor de recaudo para verificar la adecuada liquidación de los ingresos del fondo de Solidaridad SOLDICOM, así como, la oportuna consignación de los ingresos a las cuentas del fondo SOLDICOM.

Para la vigencia 2018 y 2019 se tomaron las bases de datos de la Distribuidora Andina de combustibles y de TERPEL que son los mayoristas con mayor incidencia en los ingresos del fondo para esos años así:

Para la vigencia 2018 de la organización Terpel por \$ 2.852.094.260 y de la distribuidora Andina de Combustibles s.a. por \$ 1.582.606.950 para cubrir un 64 % del total de los ingresos de ese año.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos respondió la solicitud de la OCI, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2019 suministrando la información requerida.

Muestra para Verificación: La muestra seleccionada para analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Hidrocarburos respecto a la adecuada liquidación de los ingresos del Fondo de protección solidario SOLDICOM se tomó con base en el total de ingresos por recaudo del mayorista que para el año 2018 fue de \$ 6.902.668.338.

Del anterior total de ingresos se tomaron como muestra la Distribuidora Andina de Combustible cuyo valor en el año 2018 fue de \$ 1.582.606.950 y la Organización Terpel cuyo valor de ingresos reportados para el año 2018 fue de \$ 2.852.094.260, ingresos que son el 64% del total de ingresos del año, según el siguiente análisis:

INGRESOS POR RECAUDO MAYORISTA	2018	2018%	A JUNIO DE 2019	% A JUNIO DE 2019
Organización Terpel	2.852.094.260	41,32%	1.849.512.047	51,43%
Distribuidora Andina de Combustibles (PRIMAX)	1.582.606.950	22,93%	648.564.431	18,03%
Chevron Petroleum Company	865.891.528	12,54%	373.869.867	10,40%
Biomax biocombustible s.a.	672.229.285	9,74%	285.297.217	7,93%
Petroeosdel milenio ci sa	250.859.321	3,63%	116.246.548	3,23%
Petrobras petroleo combustible	237.975.834	3,45%	107.125.819	2,98%
Zeuss petroleum sa	147.842.691	2,14%	63.869.351	1,78%
c.i eco sa – ci empresa	85.348.303	1,24%	38.104.163	1,06%
Save combustibles s.a.	97.260.891	1,41%	48.279.354	1,34%
Coomulpinort - cooperativa	19.904.525	0,29%	17.935.106	0,50%
Casamotor sas	27.402.642	0,40%	7.637.160	0,21%
Prodain sa ci prodain	29.761.852	0,43%	13.657.410	0,38%
Zapata y Velasquez sa	16.283.077	0,24%	7.335.940	0,20%
Ayatawacoop – cooperativa	5.464.113	0,08%	6.148.890	0,17%
Comercializadora Proxxon sa	6.638.415	0,10%	2.846.351	0,08%
Productores de lubricantes	407.859	0,01%		0,00%
Combustibles Wayou sas	2.172.172	0,03%	1.516.787	0,04%
P & B Petroleos y Biocombustibles	-	0	397.993	0,01%
Ocean enrgy sas	460.273	0	519.064	0,01%
Plus + Combustible sas			4.007.912	0,11%
Petroleos y derivados de Colombia s.a	2.064.347	0,00	3.494.520	0,10%
TOTAL INGRESOS POR RECAUDOS MAYORISTAS	6.902.668.338	100,00%	3.596.365.930	100,00%

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

8.1.2 ANALISIS INGRESOS 2018: DIST. ANDINA DE COMBUSTIBLES

Verificación OCI: Para los ingresos correspondientes al año 2018 de la Distribuidora Andina de Combustibles por \$2.852.094.260 se tomaron los meses de enero, mayo, junio y diciembre y se verificó que el total del ingreso para cada minorista se encontrara adecuadamente determinado.

La adecuada liquidación se efectuó multiplicando el total de volumen de venta de galones reportado por cada minorista (10.521) en cada factura, por el factor de liquidación o recaudo estableciendo un total por minorista. El total de la sumatoria de todos los minoristas por mes se comparó contra el valor realmente consignado en el fondo solidario de SOLDICOM con los siguientes resultados:

DISTRIBIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES	VALOR REPORTADO MAYORISTAS-SOLDICOM	VALOR LIQUIDADADO PARA SOLDICOM	DIFERENCIA
ENERO	127.928.101	127.928.101	-0-
MAYO	135.050.844	135.052.027	-1.183
JUNIO	133.215.863	133.221.744	-0-
DICIEMBRE	148.814.651	148.814.651	-5.881

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

Adicionalmente, se verifico la oportuna consignación de estos valores al fondo de protección solidario SOLDICOM, encontrando que los ingresos de SOLDICOM fueron consignados en su oportunidad de acuerdo a la normatividad establecida para tal fin.

Observación OCI: Se establece que los ingresos de SOLDICOM, se encuentran adecuadamente determinados y calculados ya que corresponden al valor de los ingresos reportados por los minoristas, pues no se encontraron diferencias significativas.

Lo anterior indica que el riesgo Inherente a que los documentos soportes, no amparen la adecuada liquidación de los ingresos del fondo y por consiguiente los registros contables de la entidad” 2- “Que las cifras bases de liquidación no sean las correctas” 3- “Que los ingresos no se hayan consignados oportunamente en las cuentas bancarias” no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

8.1.3 ANALISIS INGRESOS 2018 - ORGANIZACIÓN TERPEL

Verificación OCI: Para los ingresos correspondientes al año 2018 de la Organización Terpel por \$ 2.852.094.260 se tomaron los meses de enero, mayo, junio y diciembre y se verifico que el total del ingreso para cada minorista se encontrara adecuadamente determinado.

La adecuada liquidación se efectuó multiplicando el total de volumen de venta de galones reportado por cada minorista (21.842) en cada factura, por el factor de liquidación o recaudo estableciendo un total por minorista. El total de la sumatoria de todos los minoristas por mes se comparó contra el valor realmente consignado en el fondo solidario de SOLDICOM con los siguientes resultados:

ORGANIZACIÓN TERPEL	VALOR REPORTADO MAYORISTAS	VALOR LIQUIDADADO PARA SOLDICOM	DIFERENCIA
FEBRERO	211.762.792.93	211.763.000	-207.07
MARZO	241.953.015.11	241.953.000	15.11
ABRIL	227.997.943.97	227.998.000	-56.03
JUNIO	232.445.102.67	232.445.000	102.67

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

Adicionalmente, se verifico la oportuna consignación de estos valores al fondo de protección solidario SOLDICOM, encontrando que los ingresos de SOLDICOM fueron consignados en su oportunidad de acuerdo a la normatividad establecida para tal fin.

Observación OCI: Se establece que los ingresos de SOLDICOM, se encuentran adecuadamente determinados y calculados ya que corresponden al valor de los ingresos reportados por los minoristas, pues no se encontraron diferencias significativas.

Lo anterior indica que el riesgo Inherente a que los documentos soportes, no amparen la adecuada liquidación de los ingresos del fondo y por consiguiente los registros contables de la entidad” 2- “Que las cifras bases de liquidación no sean las correctas” 3- “Que los ingresos no se hayan consignados oportunamente en las cuentas bancarias” no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

8.1.4 ANALISIS INGRESOS 2019. DIST. ANDINA DE COMBUSTIBLES

Para las vigencias 2019 se tomaron los ingresos de la Distribuidora Andina de Combustibles (Primax) \$ 648.564.431 y la Organización TERPEL. Por \$ 1.849.512.047 para cubren un 69.46% del total de los ingresos del año 2019

Verificación OCI: Para los ingresos correspondientes al año 2019 de la Distribuidora Andina de Combustibles por \$ 648.564.431 se tomaron los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio verificando que el total reportado por el mayorista, multiplicando por el volumen de ventas reportado por cada uno de ellos y por el factor de liquidación o recaudo verificando fuera igual al valor a consignar en SOLDICOM con los siguientes resultados:

DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES	VALOR REPORTADO MAYORISTAS	VALOR LIQUIDADADO PARA SOLDICOM	DIFERENCIA
ENERO	128.686.485	128.686.513	-28
FEBRERO	123.269.601	123.270.543	-942
MARZO	132.464.976	132.464.976	0
ABRIL	135.423.049	135.423.053	-4
MAYO	137.969.244	137.969.322	-78
JUNIO	133.512.414	133.512.590	-76

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

Adicionalmente se verifico la oportuna consignación de estos valores al fondo de protección solidario SOLDICOM, encontrando que los ingresos de SOLDICOM fueron consignados oportunamente de acuerdo a la normatividad establecida para tal fin.

Observación OCI: Se establece que los ingresos de SOLDICOM, se encuentran adecuadamente determinados y calculados ya que corresponden al valor de los ingresos reportados por los minoristas, pues no se encontraron diferencias significativas.

Lo anterior indica que el riesgo Inherente a que los documentos soportes, no amparen la adecuada liquidación de los ingresos del fondo y por consiguiente los registros contables de la entidad” 2- “Que las cifras bases de liquidación no sean las correctas” 3- “Que los ingresos no se hayan consignados oportunamente en las cuentas bancarias” no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

8.1.5 ANÁLISIS INGRESOS 2019. ORGANIZACIÓN TERPEL

Verificación OCI: Para los ingresos correspondientes al año 2019 de la Organización TERPEL por \$ 1.849.512.047 se tomaron los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio verificando que el total reportado por el mayorista multiplicando por el volumen de ventas reportado por cada uno de ellos y por el factor de liquidación o recaudo verificando fuera igual al valor a consignar en SOLDICOM con los siguientes resultados:

DISTRIBIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES	VALOR REPORTADO MAYORISTAS-SOLDICOM	VALOR LIQUIDADO PARA SOLDICOM	DIFERENCIA
ENERO		247.770.000	
FEBRERO		228.225.000	
MARZO	248.629.211.49	248.629.000	211.49
ABRIL	254.933.390.56	254.993.000	390.56
MAYO	259.305.045.56	259.305.000	45.56
JUNIO	260.817.491.01	260.818.000	-508-99

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

Adicionalmente se verifico la oportuna consignación de estos valores al fondo de protección solidario SOLDICOM, encontrando que los ingresos de SOLDICOM fueron consignados oportunamente de acuerdo a la normatividad establecida para tal fin.

Observación OCI: Se establece que los ingresos de SOLDICOM, se encuentran adecuadamente determinados y calculados ya que corresponden al valor de los ingresos reportados por los minoristas, pues no se encontraron diferencias significativas.

Lo anterior indica que el riesgo Inherente a que los documentos soportes, no amparen la adecuada liquidación de los ingresos del fondo y por consiguiente los registros contables de la entidad” 2- “Que las cifras bases de liquidación no sean las correctas” 3- “Que los ingresos no se hayan consignados oportunamente en las cuentas bancarias” no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

8.1.6. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION DE RENTA.

Criterio Normativo: Contrato GGC 221 de 2018, Clausula 2 “Obligaciones de la Administradora” 10) *pagar los gravámenes en los cuales el fondo sea sujeto pasivo.*

Estatuto Tributario 2017, Artículo 12. Sociedades y entidades sometidas al impuesto: *Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.*

Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. (ART. MODIFICADO POR ART 140 DE LA LEY 1819 DE 2016). Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.*

PARÁGRAFO 1o. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto

PARÁGRAFO 2o. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección

de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3o. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1o de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional

Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;*
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada*;*
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;*
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.*

Artículo 641. Extemporaneidad en la presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de cinco millones (\$5.000.000), cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de cinco millones (\$5.000.000), cuando no existiere saldo a favor. (Inciso adicionado Ley 49/90, art. 53)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al tres por ciento (3%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos poseídos en el exterior. (PARÁGRAFO ADICIONADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 283).

PARÁGRAFO 2o. Cuando la declaración del monotributo se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al seis por ciento (6%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. (PARÁGRAFO ADICIONADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 283).

PARÁGRAFO 3o. Cuando la declaración del gravamen a los movimientos financieros se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al uno por ciento (1%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. (PARÁGRAFO ADICIONADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 283).

Artículo 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. El contribuyente, responsable, agente retenedor o

declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

<Inciso modificado por el artículo 53 de la Ley 49 de 1990> Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de diez millones (\$10.000.000) (5.000 UVT), cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de diez millones (\$10.000.000) (5.000 UVT), cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Artículo 643. Sanción por no declarar. (MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016 ART 284). Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre las ventas, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de timbre, a cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o al impuesto nacional al carbono, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del gravamen a los movimientos financieros, al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de ingresos y patrimonio, al uno por ciento (1%) del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual de activos en el exterior, al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada, o al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto a la riqueza y complementario, al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del monotributo, a una vez y medio (1.5) el valor del impuesto que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2o. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno “Presentar oportunamente las declaraciones de renta del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, así como efectuar adecuadamente su pago”

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos: Suministrar las declaraciones de renta del fondo de protección solidaria SOLDICOM de las vigencias 2015, 2016 2017 y 2018.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI, en correos electrónico de septiembre 4 de 2019 suministrando los informes de auditoría de la supervisión.

Para determinar la presentación de las declaraciones de renta del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, se verificaron los períodos fiscales de la siguiente forma:

VIGENCIA	FECHA LIMITE DE PRESENTACION	FECHA PRESENTACION DECLARACION	FECHA PAGO EXTEMPORANEIDA	No FORMULARIO DE PRESENTACION	IMPUESTO A PAGAR
2015	10 DE MAYO DE 2016	12 DE DICIEMBRE DE 2017	ENERO 6 DE 2018	EXTEMPORANEA 11116066610014	\$ 39.824.000
2016	11 DE MAYO DE 2017	21 DE ABRIL DE 2017	N/A	1112603248018	-0-
2017	8 DE MAYO DE 2018	8 DE MAYO DE 2018	N/A	1113604399575	-0-

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Hidrocarburos

Verificación OCI: La OCI verificó que la presentación de las declaraciones de renta de SOLDICOM para las vigencias 2016, 2017 y 2018, se hubieran presentado dentro de las fechas establecidas por la DIAN para su presentación y de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Sin embargo, la declaración de renta del año 2015 no se presentó en su oportunidad ya que la fecha de presentación era el 10 de mayo de 2016 y se presentó hasta el 12 de diciembre de 2017, lo cual acarreo una sanción por extemporaneidad de Treinta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil pesos (\$ 39.824.000), valor que fue cancelado con el recibo No 4910177688663 del 5 de enero de 2018.

La anterior situación se presentó por omisión del Revisor Fiscal, contador, Junta Directiva y Administrador der Fondo SOLDICOM.


Para el pago de la sanción por extemporaneidad, la Junta Directiva de SOLDICOM decide pagar parte de esta multa con recursos públicos depositados en las cuentas del Banco Bogotá más exactamente de la cuenta corriente No 0150-39282, el día 28 de diciembre de 2017. El pago fue efectuado con cheque de gerencia.

El total del pago se efectuó de la siguiente manera:

\$ 19.489.231	Con recursos de SOLDICOM valor que se retiró desde la cuenta corriente N° 015039282, del banco de Bogotá a través de un cheque de Gerencia el 28/12/2017 (ver anexo), el cual fue consignado en la cuenta de Juriscoop de Fendipetroleo Nacional viéndose reflejado este valor hasta el 04/01/2018.
\$ 14.292.425	Con recursos de Fendipetroleo
\$ 6.042.344	Con recursos propios del Revisor fiscal

\$ 39.824.000	Valor total sanción por extemporaneidad.



Banco de Bogotá 	Solicitud cheque de gerencia	Código: VEC_FOR_001 Versión: V1 Fecha de actualización: 11/08/2014
--	-------------------------------------	--

Fecha: 28/11/2017

Señores

BANCO DE BOGOTA

Solicito (amos) girar cheque de Gerencia a nombre de Fundación Nacional

identificado con CC NIT_A

No. 326132143-5 por la suma de \$ 19.489.231 (letras) Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y uno pesos M/ Cte.

Concepto:

Compensación Mensual - Proje. de los salarios de punto

Forma de Pago

Efectivo

Cargo en cuenta Cuenta de ahorros

Cuenta Corriente

No. 019019282

Autorizo a cargar a la cuenta el valor de este cheque y los gastos que este implique

Atentamente:



Firma:

[Handwritten Signature]

Tipo y No. Identificación: CC 32.143.124 - NIT 800437641-9

Nombre completo cliente: Fondo de Protección Solidario SOLDICOM - N. Centro Vallejo

Telefono: 312 234 7022 - 311 632 4052



[Escribir texto]



Observación OCI: Las declaraciones de renta y complementarios de las vigencias 2016, 2017 y 2018 fueron presentadas dentro del término señalado por la DIAN dando cumplimiento a la presentación de las obligaciones tributarias pertinentes.

8.1.7 PAGO SANCION POR EXTEMPORANEIDAD ANTE LA DIAN

En razón a que la declaración de renta del año 2015 se presentó hasta el 12 de diciembre de 2017 y el pago de la sanción por extemporaneidad se efectuó el 6 de enero de 2018, se procedió a verificar su pago, encontrándose que se pagaron \$ 19.489.231 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos) con recursos públicos, hallazgo de carácter fiscal, situación que está fuera de los objetivos descritos en la Ley 26/89, en detrimento de los recursos del Fondo de protección Solidaria SOLDICOM.

Actualmente la Contraloría General de la República adelanta una investigación preliminar a este respecto, diligencia que inicialmente fue atendida por la Dra. Patricia Rubio Moreno como representante legal suplente de Fendipetroleo

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “Presentar oportunamente las declaraciones de renta del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, así como efectuar adecuadamente su pago”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto, permitiendo determinar que el control establecido no fue Eficiente y que la gestión fue no fue Efectiva.

Validación de la Dirección de Hidrocarburos:

Este hallazgo ya había sido identificado por la oficina de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía en la auditoría 2016-2017, para ser más exactos el numeral 7.1.5, sobre el cual se realizó plan de mejoramiento y se cerró dicho hallazgo, por lo cual no es necesario ni pertinente volverlo a mencionar, por otra parte, el contrato al cual se le está realizando auditoría corresponde al GGC 221 del periodo 2018-2020.

En lo referente a esta tema efectivamente el riesgo se materializó, de hecho este hallazgo ya se encuentra plasmado en el informe de la auditoría practicada por la OCI del Ministerio en el mes junio de 2017 y adicional a ello, existió plan de mejoramiento para la OCI y para la Contraloría General de la República quien lo estableció como hallazgo fiscal y sobre el cual están realizando las investigaciones pertinentes; Por lo cual se considera que no aplica teniendo en cuenta que constitucionalmente se pretende que los conflictos no se prolonguen de manera indefinida, además de evitar que un mismo asunto obtenga más de

una respuesta de diferentes autoridades. De otra parte, la auditoría corresponde al contrato GGC 221-2018 y en este caso aplica la presentación y pago de las declaraciones de renta para los años 2017, 2018 y 2019 que se realizará en el 2020.

Comentario OCI: Cuando se observa que el riesgo se materializó, nos referimos al pago de la sanción por extemporaneidad el cual se efectuó en enero de 2018, (periodo que se encuentra dentro de la presente auditoría), lo cual no se había dado en el informe del año 2017, ya que en este informe se indicó la no presentación oportuna de la declaración de renta del año 2015, con la siguiente oportunidad de mejora:

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe:

1. Incluir dentro sus informes de supervisión el seguimiento a las declaraciones tributarias dentro del componente contable en consecuencia con los requeridos por el numeral 4.4 del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 4 1194 de 2015.
2. Solicitar al Fondo de Protección Solidaria Soldicom copia de la declaración de renta y complementarios de la vigencia 2015.

La oportunidad de mejoramiento en el informe del año 2017 se refería a la presentación oportuna de las declaraciones de renta como informe de supervisión del contrato y no al pago de la sanción por extemporaneidad ya que éste se efectuó hasta enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto la OCI se mantiene en esta observación toda vez que la oportunidad de mejora se refiere al pago irregular efectuado en enero de 2018 y no a la no presentación de la declaración de renta del año 2015..

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe:

Velar por el estricto cumplimiento de los recursos del fondo de solidaridad SOLDICOM para que se utilicen de acuerdo lo establecido en la Ley 26 de 1989, artículo 5 creación del fondo y finalidades.

8.2 EJECUCION PRESUPUESTAL

Criterio Normativo: Contrato GGC 221 del 22 de enero de 2018, Clausula 2 Obligaciones de la Administradora *11) Desarrollar con base en la información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia de los gastos de los recursos, los*

cuales deberán estar disponibles en el evento en que sean requeridos por las autoridades competente.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM no cumpla con su deber de ejecutar el presupuesto aprobado en 95%.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos: Suministrar la ejecución presupuestal del fondo de protección solidaria SOLDICOM de la vigencia 2018 y 2019

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI, suministrando la ejecución presupuestal correspondiente al año 2018, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2019.

8.2.1 Ejecución Presupuestal año 2018.

Verificación de la OCI: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto de la ejecución presupuestal de la vigencia 2018 del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2018 por el Ministerio de Minas y Energía.

El presupuesto aprobado para gastos operacionales y Proyectos del Fondo Inicialmente para el año 2018 fue de \$ 6.813.201.438, el cual después de las adiciones, traslados quedo en un presupuesto definitivo de \$ 7.666.911.538.

Observación: Del total de costos operacionales y proyectos por \$ 7.666.911.538, se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM ejecutó recursos en la vigencia 2018 por valor de siete mil trescientos diez y seis millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos un peso (\$ 7.316.746.601) equivalentes al 95.43% del presupuesto aprobado cifra que refleja una buena ejecución presupuestal, cumpliendo con la ejecución del 95%.

	APROPIACION DEFINITIVA	PRESUPUESTO COMPROMETIDO.	% PRESUPUESTO COMPROMETIDO.
GASTOS OPERACIONALES	663.858.068	635.762.080	95.77%
PROYECTOS			95.40%
Técnicos en investigaciones	885.251.000	885.250.867	100.00%
Ambientales	1.717.551.342	1.661.205.927	96.72%
Jurídicos	76.000.000	76.000.000	100.00%
Proyectos de Formación	998.763.477	931.035.705	93.22%
Proyectos HSE	1.789.808.134	1.630.069.792	91.08%

Proyectos de comunicaciones	54.491.866	50.590.941	91.84%
Proyectos servicios	1.481.187.652	1.446.831.153	97.68%
TOTAL PROYECTOS	7.003.053.471	6.680.984.521	95.40%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES Y PROYECTOS	7.666.911.538	7.316.746.601	95.43%

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM no cumpla con su deber de ejecutar el presupuesto aprobado en un 95%, no se materializó a 31 de diciembre de 2018, ubicándose en un nivel de riesgo bajo permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

8.2.2 Ejecución Presupuestal a julio 2019

Verificación de la OCI: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto de la ejecución presupuestal a julio 30 de 2019 del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2019 por el Ministerio de Minas y Energía.

El presupuesto aprobado para el año 2019 fue de \$ 6.413.386.924, el cual no tuvo modificaciones por adiciones, traslados quedando un presupuesto definitivo por dicho valor.

La OCI, estableció como criterio de evaluación del nivel de ejecución el siguiente parámetro, a 30 de julio de 2019:

Para determinar el nivel programado la OCI asignó acumulado a junio de 2019 un 50% y para el mes de julio de 2019 un 8.33% para un total ejecutado a 30 de julio de 2019 de 58.33%.

Observación: Se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM comprometió recursos a julio 30 de 2019 por valor de cuatro mil quinientos cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento noventa y seis pesos (\$ 4.555.766.196), equivalentes al 71.04% del presupuesto aprobado cifra que refleja una buena ejecución presupuestal a nivel total de gastos operacionales, pero a nivel individual se observan proyectos con muy baja ejecución, como son proyectos en investigaciones con el 0% y comunicaciones 0.75%.

	APROPIACION DEFINITIVA	PRESUPUESTO COMPROMETIDO.	% PRESUPUESTO COMPROMETIDO.
GASTOS OPERACIONALES	753.552.088	540.730.590	71.76%
PROYECTOS			

Técnicos en investigaciones	600.000.000	0	0%
Ambientales	1.512.108.480	1.348.537.602	89.18%
Proyectos de Formación	598.900.000	463.733.578	77.43%
Proyectos HSE	1.498.377.064	1.238.376.641	82.65%
Proyectos de comunicaciones	190.000.000	1.428.000	0.75%
Proyectos servicios	1.260.449.292	962.959.785	76.4%
TOTAL PROYECTOS	5.659.834.836	4.015.035.606	70.94%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES Y PROYECTOS	6.413.386.924	4.555.766.196	71.04%

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM no cumpla con su deber de ejecutar el presupuesto aprobado en un 58.33%, se materializó a julio de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo medio permitiendo determinar que el control establecido no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe realizar mesas de mejoramiento entre el Ministerio de Minas y Energía, la Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM y la administradora del contrato GGC 221 de 2018 Fendipetroleo Nacional, con el fin de activar un plan de choque con miras a darle estricto cumplimiento a la ejecución del presupuesto aprobado

8.3 CONVENIOS Y/O CONTRATOS

La Ley 26 de 1989 en su artículo 5 crea el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo; en la cláusula segunda - indica Obligaciones para la administración: Destinar los Recursos del Fondo en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, así:

- Velar por la seguridad física y Social.
- Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo.
- Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución del petróleo y sus derivados.
- Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.

El Ministerio de Minas y Energía y el Fondo SOLDICOM - Fendipetroleo suscriben el contrato GGC-221-2018, para la administración de los recursos y gestión administrativa.

Riesgo Identificado: Que las capacitaciones efectuadas no tengan el impacto esperado ni la suficiente cobertura a nivel nacional y que no exista seguimiento al presupuesto asignado para cada capacitación.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

8.3.1 CONTRATO ACCIONES DE FORMACION A NIVEL NACIONAL 2018

Los proyectos del fondo SOLDICOM son todas las actividades realizadas en pro de engrandecer, beneficiar y proteger al sector minorista.

El total de gastos por proyectos del fondo SOLDICOM realizados en el año 2018 es el siguiente:

PROYECTOS	
Técnicos en investigaciones	885.250.867
Ambientales	1.661.205.927
Jurídicos	76.000.000
Proyectos de acciones de Formación	931.035.705
Proyectos HSE	1.630.069.792
Proyectos de comunicaciones	50.590.941
Proyectos servicios	1.446.831.153
TOTAL PROYECTOS	6.680.984.521

El total del contrato de acciones de formación a nivel nacional por \$ 931.035.705 está conformado por el proyecto de formación virtual plataforma por \$ 200.000.000, el seminario buen gobierno corporativo por \$ 13.502.942 y por las acciones de formación ADF que ejecutan los gremios en el territorio nacional por \$ 717.535.705.

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto de las capacitaciones efectuadas a nivel nacional para los proyectos de formación a nivel nacional, las cuales se efectuaron a los siguientes gremios, los porcentajes de asistencia que se señalan a continuación:

GREMIO	% ASISTENCIA	GREMIO	% ASISTENCIA	GREMIO	% ASISTENCIA
FEDISPETROL	81%	FENHUILA	100%	FENDITOLIMA	94%
FENDIBOGOTA	87%	ESOCOL	108%	FENDIMAGDALENA MEDIO	180%
FENDICALDAS	90%	FENDICESAR	149%	AES COLOMBIA	110%
SODICOM	101%	FENDIQUINDIO	84%		
FENDISUCRE	90%	IMZACOM	97%		
FENDISANTANDER	242%	FENDICORDOBA	97%		
FENDICARIBE	75%	FENDIBOLIVAR	100%		

ADICONAR	64%	ASESNORT	140%		
----------	-----	----------	------	--	--

Se tomó para revisión las capacitaciones cuyo nivel de asistencia hubiera sido inferior al 65%, razón por la cual se tomó la capacitación efectuada en ADICONAR–NARIÑO con un (64%) de asistencia de todas las dictadas, durante el año 2018, cuyos temas y asistencias a las capacitaciones se detallan a continuación:

GREMIO	TEMA	CIUDAD	ASISTENTES ESPERADOS	ASISTENTES REALES	% ASISTENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	TOTAL EJECUTADO
ADICONAR	SG-SST	La Unión	400	63	90%	\$ 41.355.152	\$ 27.064.730
	SG-SST	Tuquerres		57			
	SG-SST	Tumaco		51			
	SG-SST	Ipiales		59			
	SG-SST	Pasto		131			
	Actualización reforma tributaria - Taller de renta y complementarios personas naturales y jurídicas	Tuquerres	400	22	58%	\$ 38.458.285	\$ 27.746.643
	Actualización reforma tributaria - Taller de renta y complementarios personas naturales y jurídicas	Tumaco		35			
	Actualización reforma tributaria - Taller de renta y complementarios personas naturales y jurídicas	La Unión		30			
	Actualización reforma tributaria - Taller de renta y complementarios personas naturales y jurídicas	Ipiales		37			
	Actualización reforma tributaria - Taller de renta y complementarios personas naturales y jurídicas	Pasto		108			
	Facturación electrónica	Pasto	200	98	49%	\$ 21.968.208	\$ 9.651.566
	Facturación electrónica	Ipiales	70	45	64%		
	Facturación electrónica	Tumaco	70	8	11%		
	Facturación electrónica	La Unión	60	24	40%		
			1200	768	64%	\$ 101.781.645	\$ 64.462.939

Observación

En el análisis efectuado por la Oficina de Control Interno, se comprueba que para la vigencia 2018 a pesar de que los pagos se efectuaron de acuerdo con la tabla de honorarios establecida por el SENA para los instructores, existen debilidades, en cuanto a la planeación y asistencia a las capacitaciones en

contravía a lo establecido en el manual de operaciones en su numeral 15.3.5, especialmente la capacitación efectuada en Tumaco sobre facturación electrónica, a la cual solamente asistieron 8 personas de 70 asistentes esperados.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que las capacitaciones efectuadas no tengan el impacto esperado ni la suficiente cobertura a nivel nacional y que no exista seguimiento al presupuesto asignado para cada capacitación” se materializó a diciembre de 2018, ubicándose en un nivel de riesgo Medio permitiendo determinar que el control establecido no fue eficiente y que la gestión No fue efectiva

Validación de la Dirección de Hidrocarburos:

Respecto al impacto esperado, no se considera pertinente medirlo de acuerdo al número de asistentes a una capacitación, sino de acuerdo a la aplicabilidad de la temática para la respectiva región, ya que estas temáticas son propuestas por cada una de las agremiaciones de manera independiente, de acuerdo a las necesidades y problemáticas identificadas en su respectiva zona de influencia, adicionalmente, estas temáticas son evaluadas en el comité técnico de las acciones de formación.

En cuanto a que: “no exista seguimiento al presupuesto asignado para cada capacitación”, este seguimiento y control se viene realizando por parte de la subdirección de formación en coordinación con el administrador del Fondo Soldicom, desde el momento en que es presentado el presupuesto para cada una de las acciones de formación, verificando que los montos solicitados correspondan a la tabla de rubros autorizada por el supervisor, y posteriormente, una vez llevada a cabo la acción de formación se procede a la verificación de las planillas y demás soportes suministrados por el gremio y/o seccional para la legalización de las mismas (dicha verificación se realiza a través de validaciones de: registros de asistencia a través de llamadas aleatorias, así como a proveedores de los diferentes servicios, registro fotográfico, y verificación de la documentación completa de los informes de ejecución para la legalización de las ADF), es importante tener presente que cada una de las legalizaciones de ADF se encuentran debidamente documentadas, y reposan en las instalaciones de Fendipetróleo Nacional, las cuales a su vez están a su disposición.

Comentario OCI: Cuando se observa que el riesgo se materializó, nos referimos a la baja asistencia o participación lograda para algunas de las capacitaciones, ya que para esto se aprueba un presupuesto con el fin de lograr los objetivos propuestos.

Si bien es cierto, que existen acciones para efectuar seguimiento al presupuesto asignado como ustedes lo observan, también lo es el hecho de que se deben tomar medidas tendientes a la utilización del presupuesto aprobado para la realización de estas actividades, por lo que la OCI se mantiene en esta observación.

Adicionalmente se acepta la observación de que las mesas de mejoramiento se realicen con el administrador del fondo para que este a su vez replique las directrices dadas por el Ministerio de Minas a los gremios y seccionales definiendo estrategias para garantizar un número de asistentes significativo.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe realizar mesas de mejoramiento entre el Ministerio de Minas y Energía, el administrador del fondo, para que éste a su vez replique las directrices dadas por el Ministerio de Minas a los gremios y seccionales definiendo estrategias para garantizar un número de asistentes significativo.

8.3.2 CONTRATO ACCIONES DE FORMACION A NIVEL NACIONAL 2019

El total de gastos por proyectos del fondo SOLDICOM a julio 30 de 2019 ascendió a la suma de \$ 4.016.035.606, conformados de la siguiente manera:

PROYECTOS	
Técnicos en investigaciones	0
Ambientales	1.348.537.602
Proyectos de Formación	463.733.578
Proyectos HSE	1.238.376.641
Proyectos de comunicaciones	1.428.000
Proyectos servicios	962.959.785
TOTAL PROYECTOS	4.015.035.606

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto de las capacitaciones efectuadas a nivel nacional para los proyectos de formación a nivel nacional, las cuales se efectuaron a los siguientes gremios, los porcentajes de asistencia que se señalan a continuación:

GREMIO	% ASISTENCIA	GREMIO	% ASISTENCIA	GREMIO	% ASISTENCIA
FENDSIPETROL	73%	FENDITOLIMA	114%	IMZACOM	61%
FENDIBOGOTA	86%	FENDIMAGDALENA	154%	FENDIGUAJIRA	72%
FENDICALDAS	129%	AES COLOMBIA	108%	FENDIBOGOTA	79%
SODICOM	125%	FENDIHUILA	70%		
FENDISUCRE	91%	FENDIBOLIVAR	90%		
FENDISANTANDER	23%	ESOCOL	140%		
FENDICARIBE	65%	FENDICESAR	108%		
ADICONAR	43%	FENDIQUINDIO	116%		

Las capacitaciones con un porcentaje de asistencia inferior al 65%, fueron las efectuadas en Fendisantander 23%, Adiconar 43% e Imzacom con un 61% de asistencia cuyo detalle se efectúa a continuación

GREMIO	TEMA	CIUDAD	ASISTENTES ESPERADOS	ASISTENTES REALES	% ASISTENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	TOTAL EJECUTADO
Fendipetróleo Santander	Taller actualización laboral	Barracabermeja	60	11	23%	\$ 3.462.800	\$ 1.888.355
Fendipetróleo Santander	Taller actualización laboral	Aguachica	60	12		\$ 3.462.800	\$ 1.888.355
Fendipetróleo Santander	Taller actualización laboral	Bucaramanga	80	23		\$ 3.462.800	\$ 1.888.355
			200	46		\$ 10.388.400	\$ 5.665.065
ADICONAR	Actualización tributaria en EDS (dado en la ley 1943 de 28 diciembre del 2018)	Pasto	100	65	43%	\$ 4.555.822	\$ 2.469.245
ADICONAR	Actualización tributaria en EDS (dado en la ley 1943 de 28 diciembre del 2018)	Ipiales	100	16		\$ 4.555.822	\$ 2.469.245
ADICONAR	Actualización tributaria en EDS (dado en la ley 1943 de 28 diciembre del 2018)	La Unión	100	14		\$ 4.555.822	\$ 2.469.245
ADICONAR	Definir las responsabilidades y obligaciones para liderar la fase de implementación del SG-SST	San Pablo	80	32		\$ 3.206.495	\$ 3.850.426
ADICONAR	Definir las responsabilidades y obligaciones para liderar la fase de implementación del SG-SST	Tuquerres	80	14		\$ 3.206.495	\$ 3.850.426
ADICONAR	Definir las responsabilidades y obligaciones para liderar la fase de implementación del SG-SST	Ipiales	70	33		\$ 3.206.495	\$ 3.850.426
ADICONAR	Definir las responsabilidades y obligaciones para liderar la fase de implementación del SG-SST	Pasto	70	83		\$ 3.206.495	\$ 3.850.426
			600	257		\$ 26.493.444	\$ 22.809.439
IMZACOM	Actualización tributaria en EDS (dado en la ley 1943 de 28 diciembre del 2018)	Dosquebradas	70	39	61%	\$ 1.951.201	\$ 1.983.071
IMZACOM	Actualización tributaria en EDS (dado en la ley 1943 de 28 diciembre del 2018)	Cartago	50	34		\$ 1.951.201	\$ 1.983.071
			120	73		\$ 3.902.401	\$ 3.966.141

Observación

En el análisis efectuado por la Oficina de Control Interno, se comprueba que para la vigencia 2019 a pesar de que los pagos se efectuaron de acuerdo con la tabla de honorarios establecida por el SENA para los instructores, existen debilidades, en cuanto a la planeación y asistencia a las capacitaciones

efectuadas en Santander donde de un total de 200 asistentes esperados solamente asistieron 46, la efectuada por ADICONAR que de un total de 600 asistentes esperados solamente asistieron 257 y la efectuada por IMZACOM que de 120 participantes esperados solamente asistieron 73, en contravía a lo establecido en el manual de operaciones en su numeral 15.3.5

Llama la atención que para algunas capacitaciones adelantadas en el Departamento de Nariño (resaltadas en amarillo) y para las celebradas por IMZACOM a pesar de que el número de asistentes fue muy inferior al esperado, el valor ejecutado es superior al valor de presupuesto aprobado para la totalidad de asistentes, duplicando en algunos casos el valor por asistente, lo que demuestra la falta de seguimiento a la ejecución del presupuesto asignado para cada capacitación, ya que se efectuaron pagos por encima del presupuesto aprobado.

Validación de la Dirección de Hidrocarburos

Respecto a las capacitaciones en que el valor ejecutado fue superior al valor de presupuesto inicial solicitado, aun cuando el número de asistentes reales fue inferior al proyectado, de manera atenta informamos lo siguiente:

En el particular del departamento de Nariño, ya que en principio se había considerado un capacitador profesional especialista (\$257.000/hora), sin embargo, al final se logró contratar a un profesional de la región con título de maestría en gestión integrada de prevención, medio ambiente y calidad y especialista en seguridad y salud en el trabajo (\$297.000/hora), así mismo, se hizo necesario ajustar el presupuesto, teniendo en cuenta que en el número de horas para el alquiler de salón en cada sede se estaba considerando de una (1) hora, y no de cuatro (4), que era la duración real de cada capacitación en esta temática. Dado lo anterior, se envía la evidencia documental de las ADF referidas.

Para el caso de IMZACOM, se legalizó un valor superior al presupuesto inicial, ya que a la ficha del presupuesto a través de la cual se solicitó la ADF, se le hizo unas observaciones dado que los honorarios del capacitador (\$190.000/hora) no eran consistentes con los que se encuentran en la tabla de rubros de ADF, por lo cual, se le pidió a la agremiación validar estos valores de acuerdo a la tarifa SENA bajo la cual se trabaja, de tal manera que finalmente se trabajó a un valor de \$257.000/hora en razón de que el capacitador contratado fue un profesional en Contaduría Pública especialista en Legislación Tributaria. Dado lo anterior, se envía la evidencia documental de las ADF referidas.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que algunos rubros son fijos, como el del alquiler de salón, honorarios capacitadores, que independientemente del número de asistentes, está estipulado pagar de acuerdo a la duración de la ADF y al nivel de estudios del capacitador.

Respecto al impacto esperado, no se considera pertinente medirlo de acuerdo al número de asistentes a una capacitación, sino de acuerdo a la aplicabilidad de la temática para la respectiva región, ya que estas temáticas son propuestas por cada una de las agremiaciones de manera independiente, de acuerdo a las necesidades y problemáticas identificadas en su respectiva zona de influencia, adicionalmente, estas temáticas son evaluadas en el comité técnico de las acciones de formación.

En cuanto a que: “no exista seguimiento al presupuesto asignado para cada capacitación”, este seguimiento y control se viene realizando por parte de la subdirección de formación en coordinación con el administrador del Fondo Soldicom, desde el momento en que es presentado el presupuesto para cada una de las acciones de formación, verificando que los montos solicitados correspondan a la tabla de rubros autorizada por el supervisor, y posteriormente, una vez llevada a cabo la acción de formación se procede a la verificación de las planillas y demás soportes suministrados por el gremio y/o seccional para la legalización de las mismas (dicha verificación se realiza a través de validaciones de: registros de asistencia a través de llamadas aleatorias, así como a proveedores de los diferentes servicios, registro fotográfico, y verificación de la documentación completa de los informes de ejecución para la legalización de las ADF), es importante tener presente que cada una de las legalizaciones de ADF se encuentran debidamente documentadas, y reposan en las instalaciones de Fendipetróleo Nacional, las cuales a su vez están a su disposición.

Comentario OCI: La OCI se mantiene en esta observación, ya que no se deben efectuar pagos por encima del valor inicialmente aprobado y si este fuera el caso deberá existir como medida de control, la aprobación correspondiente del mayor valor a pagar

Si bien es cierto, que existen acciones para efectuar seguimiento al presupuesto asignado como ustedes lo observan, también lo es el hecho de que se deben tomar medidas tendientes a la utilización del presupuesto aprobado para la realización de estas actividades.

Adicionalmente se acepta la observación de que las mesas de mejoramiento se realicen con el administrador del fondo para que este a su vez replique las directrices dadas por el Ministerio de Minas a los gremios y seccionales definiendo estrategias para garantizar un número de asistentes significativo

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que las capacitaciones efectuadas no tengan el impacto esperado ni la suficiente cobertura a nivel nacional y que no exista seguimiento al presupuesto asignado para cada capacitación” se materializó a julio de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control establecido no fue eficiente y que la gestión No fue efectiva

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe:

- 1- Realizar mesas de mejoramiento entre el Ministerio de Minas y Energía y el administrador del fondo para que éste a su vez replique las directrices dadas por el Ministerio de Minas a los gremios y seccionales definiendo estrategias para garantizar la asistencia a las capacitaciones programadas.
- 2- Realizar mesas de mejoramiento entre el Ministerio de Minas y Energía, la Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM y la administradora del contrato GGC 221 de 2018 Fendipetroleo Nacional, con el fin de activar un plan de choque con miras a darle estricto cumplimiento a la ejecución del presupuesto aprobado.

8.4 PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo:

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley*”.

Artículo 209. “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios** de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de*

interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo

*Artículo 24. Numeral 2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...).”.

Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008 Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública. 2. Los proyectos de pliegos de condiciones. 3. Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. El acto que dispone la apertura del proceso de*

selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 5. Los pliegos de condiciones definitivos 6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 7. Las adendas a los pliegos de condiciones. 8. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. 9. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de licitación pública. 10. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta. 12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012 Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos. 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles. 10. El acto administrativo de suspensión del proceso. 11. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 12. Las

adendas a los pliegos de condiciones. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. 16. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 18. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.

Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación. “El Procurador General de la Nación: 1. **ADVIERTE** a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de **dar publicidad a los procesos contractuales** de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. “8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013 Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el SECOP. “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según

corresponda a cada modalidad de selección: 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos. 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos. 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación. 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía. 7. El pliego de condiciones definitivo. 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsible y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. 9. El acto administrativo de suspensión del proceso. 10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura. 11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos. 12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso. 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía. 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos. 16. El acto de conformación de lista corta o multiusos, así como el acta de la audiencia pública de precalificación. 17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos. 18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. 19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. *“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-”.*

Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015. Artículo 19. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Artículo 3°. Definiciones *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...)”.*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el*

medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.

El Decreto 103 de 2015 Artículo 7. Publicación de la información contractual. *“De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Publicar la información contractual de conformidad con la normatividad vigente.

8.4.1 Contrato GGC 221 de 2018

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Contrato GGC 221 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Minas y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos - Fendipetroleo, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	FENDIPETROLEO
CONTRATO	GGC 221/2018
ESTUDIOS PREVIOS	SI
POLIZAS	SI
DESIGNACION SUPERVISOR	SI
INFORMES DE SUPERVISOR	SI
ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA	SI
LINK:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Observación: La publicación de la información contractual, documentos del Proceso de Contratación, requerimientos o informes del supervisor, que prueben la ejecución del Contrato GGC 221 de 2018, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos - Fendipetroleo, a partir del 22 de enero de 2018, se encuentran registrados en el SECOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente” y “Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía”,

no se materializaron en la vigencia 2017, ubicándose en un nivel de **riesgo Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva**

8.5 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO SOLDICOM – CGR 2016-2017

El Plan de Mejoramiento es considerado como el instrumento que conlleva a un conjunto de acciones consolidadas, producto de hallazgos generados por la Contraloría General de la República, en ejercicio del control fiscal a una entidad, que se materializan a través de auditorías (regulares, especiales, actuaciones especiales, etc.).

Criterio Normativo: Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012, emitida por la Contraloría General de la República, define dentro de las modalidades de Rendición de Cuenta e Informes al Plan de Mejoramiento como: “Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. **Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo**”. El fin del Plan de Mejoramiento es el de definir un programa que mejore la función administrativa de la Entidad, determinando acciones concretas, la asignación de los recursos necesarios para la realización del plan, la definición del nivel responsable, el seguimiento a las acciones trazadas, la fijación de las fechas límites de implementación y la determinación de los indicadores de logro y seguimiento de las mejoras, contribuyendo al desarrollo de medidas y estrategias que aplicadas permitan contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad en pro del debido cumplimiento de su quehacer misional y del logro de la satisfacción del ciudadano cliente, que para nuestro caso, es satisfacer a la población en general.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla la actividad establecida en el Plan de Mejoramiento Institucional SOLDICOM - CGR, en las condiciones predefinidas.

Control Identificado por la OCI: Ejecutar la actividad propuesta.

Solicitud de la Dirección de Hidrocarburos: Suministrar la información de seguimiento del plan de acción suscrito con la Contraloría General de Republica

del fondo SOLDICOM, de conformidad con el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la ejecución del contrato GGC 221 de 2018.

Respuesta: La Dirección de Hidrocarburos, respondió la solicitud de la OCI mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2019, suministrando los informes de la supervisión.

8.5.1 Recursos no ingresados al Fondo SOLDICOM.

Nº	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Área Responsable
1	Actas de reunión	8	2019/06/06	SOLDICOM / Dirección de Hidrocarburos

Descripción del Hallazgo: Recursos No ingresados al Fondo SOLDICOM.

Establecido en el literal a) del artículo B' de la Ley 26 de 1989, el patrimonio del Fondo SOLDICOM, estará conformado por el 0.5 % del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Gobierno Nacional. De acuerdo con lo estipulado en el en su Artículo 1o del Decreto 3322 de 2006, la retención de que habla el artículo b de la Ley 26 de '1989, la harán en cada factura de venta los distribuidores mayoristas y los terceros que distribuyan gasolina motor corriente y/o extra a los distribuidores minoristas del país. El dinero recaudado deberá consignarse por los distribuidores mayoristas y los terceros, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se haya efectuado el recaudo, a nombre del Fondo de Protección Solidaria, SOLDICOM, en la cuenta que para el efecto designe la Administradora del Fondo, dentro del término señalado, los agentes recaudadores deberán entregar al Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos y a la Administradora del Fondo, la información en la que conste el número de factura de venta, fecha, nombre del distribuidor minorista, ubicación, tipo de combustible vendido, volumen despachado en el mes anterior (galones/mes), monto recaudado; el Ministerio de Minas y Energía o el Fondo de Protección Solidaria, SOLDICOM, podrá verificar en cualquier momento las retenciones respectivas.

El Decreto 4299 de 2005 define al Distribuidor Minorista como "Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial Que a partir de la aplicación del Decreto 381 de

2002, el Ministerio de Minas y Energía establece la estructura de precios de los combustibles, entre ellos la gasolina motor, en cuya estructura se discrimina el margen del distribuidor minorista. Dicho margen es la base para el cálculo de los ingresos del Fondo SOLDICOM, de la que trata el artículo B" de la Ley 26 de 1989, independiente del régimen de libertad vigilada o regulado aplicable y de las zonas para las cuales se establecen los precios de combustibles. De acuerdo con lo estipulado en los mecanismos establecidos para la verificación de los recaudos, liquidación y retención, cuya base de datos oficial es el Sistema de información de Combustibles SICOM2 se han encontrado diferencias recurrentes entre los valores consignados por los distribuidores mayoristas y las verificaciones realizadas desde el Fondo SOLDICOM, al aplicar el 0.5% del margen del distribuidor minorista establecido en la estructura de precios del combustible gasolina motor corriente o extra por el volumen (galones/mes) despachado por cada distribuidor mayorista a sus respectivos minoristas, registros tomados directamente del SICOM. Mediante la confrontación de cifras, la CGR encontró inicialmente diferencias en los valores consignados por los Mayoristas frente al cálculo de los ingresos esperados por el Fondo SOLDICOM para cada mes y vigencia revisada por cifras en más de \$108.8 Millones sumadas las vigencias 2016 y 2017. En precisión realizada por la administración del Fondo SOLDICOM se describe que entre las vigencias 2014 a 2017, podría existir una deuda acumulada por parte de los Distribuidores Mayoristas en alrededor de \$271,9 Millones; siendo la Organización Terpel S.A quien acumularía una cifra estimada en \$214.4 Millones.

Causa del Hallazgo: Inobservancia de la normatividad y la Ley existente, y la inaplicabilidad de los mecanismos establecidos para favorecer los ingresos del Fondo Parafiscal; para lo cual el Ministerio de Minas y Energía y el Fondo SOLDICOM están en la obligación de determinar con oportunidad y exactitud las inconsistencias y diferencias que a lo largo de las vigencias anteriores existan en los ingresos del fondo SOLDICOM aplicando los procedimientos y funciones que en materia de cobro les determine la normatividad, verificando y validando las explicaciones de los Distribuidores Mayoristas y realizando los ajustes correspondientes, principalmente en el SICOM el cual debería ser adaptado en el módulo SOLDICOM para que refleje la exactitud y realidad de aquellos minoristas y mayoristas obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 29 de 1989.

Acción de Mejora: Programación de mesas de trabajo para establecer diferencias en los recaudos, efectuando notificaciones directas al Distribuidor Mayorista.

Adicionalmente se deberá actualizar el Manual Operativo y realizar cruce de cuentas la Organización Terpel

Actividades / Descripción:

1. Se realizarán trimestralmente reuniones entre el Administrador del Fondo y el Ministerio de Minas y Energía para revisar al detalle las diferencias presentadas en cada uno de los despachos y aportes realizados por los distribuidores mayoristas de combustibles.
2. Se enviará comunicación al Distribuidor Mayorista de Combustible sobre las diferencias de los aportes consignados versus los despachos reportados en el SICOM.
3. Se actualizará el manual operativo en aras de incluir el procedimiento para la aclaración de diferencias con los distribuidores mayoristas de combustibles.
4. Se programará reunión con la Organización Terpel para establecer las diferencias reales y aportes faltantes al Fondo SOLDICOM con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía.
5. Emitir comunicación al Ministerio de Minas para la aclaración de los vacíos procedimentales sobre el recaudo y diferencias del Fondo SOLDICOM.

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto del avance suministrado por el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012.

Observación: Se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM a pesar de enviar las comunicaciones y adelantar reuniones a fin de solucionar las diferencias presentadas, se evidencia que a junio 30 de 2019 **se siguen presentando diferencias entre el recaudo calculado por el fondo y el valor consignado por los agentes mayoristas** el fondo SOLDICOM si ha venido realizando los respectivos cruces de información, conciliaciones y comunicados a las mayoristas por las diferencias presentadas, es así que acta de fecha 27/03/2019 es clara la posición de Terpel, ya que indican que las diferencias presentadas por traslados ocurren porque según ellos no existe hecho generador, así mismo mediante oficio 2019024097 el administrador informa a Minminas sobre las diferencias con Terpel por el tema de traslados, por lo cual se considera que quien debe pronunciarse respecto a si con el traslado de inventarios a estaciones de servicio propias de Terpel se consolida el hecho generador es a la DIAN ya que en este sentido no solamente se ven afectados los ingresos del fondo Soldicom si no también la DIAN por un IVA presuntamente dejado de facturar. En este sentido no es competencia de la Dirección de Hidrocarburos ni de SOLDICOM.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que se incumpla la actividad establecida en el Plan de Mejoramiento Institucional SOLDICOM - CGR, en las

condiciones predefinidas, “Recursos no ingresados al fondo Soldicom”, se materializó a 30 de junio de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo Mediano permitiendo determinar que el control establecido no fue eficiente y que la gestión fue no fue Efectiva.

Validación de la Dirección de Hidrocarburos

El fondo SOLDICOM si ha venido realizando los respectivos cruces de información, conciliaciones y comunicados a las mayoristas por las diferencias presentadas, es así que acta de fecha 27/03/2019 es clara la posición de Terpel, ya que indican que las diferencias presentadas por traslados ocurren porque según ellos no existe hecho generador.

Comentario OCI: La OCI se mantiene en esta observación, ya que se siguen presentando diferencias a pesar de la labor realizada.

Se acepta el comentario de que el Ministerio de Minas y Energía solicite concepto a la DIAN para que se defina si existe o no hecho generador a fin de que no existan estas diferencias.

Oportunidad de Mejoramiento:

la Dirección de Hidrocarburos debe realizar acompañamiento al Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM solicitando concepto a la DIAN para que se defina si existe o no hecho generador con los traslados de inventarios a estaciones de servicio propias de Terpel a fin de que o existan diferencias en los ingresos a consignar al fondo SOLDICOM.

8.5.2 Traslado recursos de las cuentas del Bco. de Bogotá a la Fiducia.

Nº	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Área Responsable
2	Cartas de cancelación cuentas del Banco de Bogotá y traslado de los fondos a la fiducia	4	2018/12/31	SOLDICOM / Dirección de Hidrocarburos

Descripción del Hallazgo: Traslado de recursos de las cuentas del Banco de Bogotá a la Fiducia. La Ley 26 de 1989 en su artículo 5 crea el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM y según la sentencia 435 del 25 de mayo de 2011 donde el Ministerio de Minas y Energía debe suscribir contrato con la federación o federaciones de distribuidores minorista de combustibles líquidos, para la

administración de los recursos para fiscales, para tal efecto se suscribe el contrato GGC-221-2018 y en clausula primera objeto: recaudo, manejo, administración e inversión de los **recursos a través** de una FIDUCIA MERCANTIL en administración fuente de pago vigilada por la Superintendencia Financiera como lo expresa el literal a del artículo b de la ley 26 de 1989 y el Decreto 3322 de 2006, además el párrafo Alcance del objeto que consiste en dar cumplimiento al artículo 7 de la misma ley y la sentencia C-437 de mayo de 2011 inversión de los recursos. La comisión de Auditoría haciendo seguimiento a los ingresos del Fondo SOLDICOM encuentra dos cuentas activas una de ahorros y otra Cuenta corriente del Banco de Bogotá a nombre del Fondo SOLDICOM y como responsable el presidente de la Junta Directiva del Fondo, por fuera de lo normado y sin ningún tipo de control. El equipo auditor evidencia que en respuesta del Ministerio de Minas y Energía: con radicado 2017.031613 del 5 de mayo de 2017 se establece..."Con respecto a las cuentas del Banco de Bogotá cuyo titular es el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, tienen la naturaleza de recursos parafiscales dada la situación que origino la puesta de dichos recursos a la orden del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM. En este sentido se determinó que dichos recursos depositados en las referidas cuentas, provenían de personas (propietarios de estaciones de servicio), que sin haber obtenido el código SICOM pagaban a una cuenta dispuesta por Fendipetróleo para asegurarlos de forma previa al otorgamiento y de esa forma pudieran cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 4299 de 2005 (hoy Decreto 1073 de 2015). Es de resaltar que una vez depositados los recursos en la cuenta, Fendipetróleo Nacional procedía a incluirlos en la Póliza Global que en materia de responsabilidad civil extracontractual que se tenía contratada con los recursos parafiscales del Fondo SOLDICOM, afectando dicha póliza en la medida que se tenían que disponer de esta clase de recursos para cubrir el ingreso de nuevos beneficiarios.

En consecuencia, los recursos del fondo SOLDICOM solo pueden destinarse para fines que ha señalado la normatividad sobre la materia, Debido al carácter público de estos recursos parafiscales señalados en la Ley 26 de 1989, estos deben consignarse en la cuenta No 354-5911910-52 de la Fiducia Bancolombia a propósito del contrato No GGC-221-2019 suscrito entre el MME y Fendipetróleo Nacional, la cual se encuentra dispuesta para este depósito de los recursos del Fondo por parte de los responsables del recaudo', La orden impartida por el Ministerio de Minas y Energía para esta situación a la fecha de la Auditoría no se ha cumplido.

Causa del Hallazgo: El incumplimiento de dichas instrucciones aumenta el riesgo de fraude detectado por la CGR en análisis de dichas cuentas que están por fuera de la Fiducia y en cabeza del presidente de la Junta Directiva, estando

en contravía de lo señalado en el contrato de Administración GGC-221 de 2018, donde se expresa que todos los recursos deben ser manejados por esta vía, estableciendo un principio de orden y transparencia

Acción de Mejora:

Cancelación de las cuentas del Banco de Bogotá y solicitar el traslado de los recursos a la Fiducia a través del Representante Legal del Fondo SOLDICOM

Actividades/Descripción:

1. Se enviará comunicado al Representante Legal del Fondo SOLDICOM para que se adelante la gestión del traslado de los recursos en cumplimiento al Contrato GGC 221-2018
2. Se enviará comunicación ante el Banco de Bogotá para conocer los requisitos para la cancelación de las cuentas del Fondo SOLDICOM.
3. Se solicitará certificación de representación legal al Ministerio de Minas y Energía
4. Una vez se tenga el numeral anterior, se procede a la cancelación total de las cuentas del Banco de Bogotá.
5. Se realizará el traslado de los dineros de Banco de Bogotá a Fiduciaria Bancolombia en cumplimiento al Contrato GGC 221-2018

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto del avance suministrado por el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012.

Observación: Se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM dio cumplimiento al traslado de recursos y cancelación de las cuentas del Banco de Bogotá por lo que la OCI considera que la acción de mejoramiento está cumplida.

Lo anterior indica, que **el riesgo inherente de** “Traslado de recursos de las cuentas del Banco de Bogotá a la Fiducia, establecida en el Plan de Mejoramiento Institucional SOLDICOM - CGR, en las condiciones predefinidas, actividad 2, no se materializó a 15 de septiembre de 2019, ubicándose en un nivel

de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

8.5.3 Pago de multa por extemporaneidad ante la DIAN.

Nº	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Área Responsable
3	Envío comunicaciones y elaboración cronograma	4	2018/12/31	SOLDICOM / Dirección de Hidrocarburos

Descripción del Hallazgo: HALLAZGO No.3. Pago de multa por extemporaneidad ante la DIAN - incidencia Fiscal

La Ley 26 de 1989 en su artículo 5° crea el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo y bajo el Contrato GGC-079-2016 se suscribe entre el Ministerio de Minas Energía y Fendipetróleo Nacional la Administración del Fondo parafiscal. El Estatuto Tributario Establece "Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. (Art. Modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 DE 2016). Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. PARAGRAFO TRANSITORIO 2o. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1o de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno nacional". "Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria. en /os siguientes casos.

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Artículo 641. Extemporaneidad en la presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso".

En 2015, no se presentó la Declaración de Renta ocasionando una multa por parte de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por declaración extemporánea; situación que se presentó por omisión del Revisor Fiscal, contador, Junta Directiva y Administrador del Fondo SOLDICOM. Después de identificar el hecho irregular la Junta Directiva de SOLDICOM decide pagar parte de esta multa con recursos públicos depositados en las cuentas del Banco Bogotá más exactamente de la cuenta corriente No 0150-39282, el día 28 de diciembre de 2017.

Causa del Hallazgo: Después de identificar el hecho irregular la Junta de SOLDICOM decide pagar parte de esta multa con recursos públicos depositados en las cuentas del Banco de Bogotá más exactamente de la cuenta corriente N° 015039282 el 28/12/2017, como consta en el acta de junta Directiva N° 037 del 02/11/2017 y 038. (...). En lo referido con los dineros tomados de la cuenta del Banco de Bogotá y en razón a que es sólo el Señor Presidente de Junta Directiva del Fondo quien tiene su firma registrada en dicho Banco y por las decisiones de Junta Directiva, tomadas en las reuniones soportadas en las actas 038 y 039, el 28/12/2017, último día con servicios bancarios; el Sr. Presidente de Junta Directiva solicita al Banco de Bogotá cheque de gerencia a nombre de Fendipetroleo NACIONAL por valor de (\$ 19.514.400) con cargo a la cuenta corriente N° 015039282, el cual es consignado por el mismo, en la cuenta Bancaria de Juriscoop a nombre de Fendipetroleo NACIONAL el mismo día 28/12/2017 y reflejado en la cuenta bancaria hasta el 04/01/2018.

Acción de Mejora: Hacer requerimiento al revisor fiscal, representante legal y contador para que informen sobre los hechos y Diseñar un cronograma sobre las fechas de las obligaciones tributarias Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM con el apoyo del Revisor Fiscal y contador quienes velarán por su estricto cumplimiento.

Actividades / Descripción:

1. Se enviarán comunicados por correo certificado al representante legal, contador y revisor fiscal del Fondo SOLDICOM en su época en las direcciones

registradas en las bases de datos con el fin de buscar posibles responsables y así poder iniciar acciones legales.

2. Diseñar un cronograma sobre las fechas de las obligaciones tributarias Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM con el apoyo del Revisor Fiscal y Contador quienes velarán por su estricto cumplimiento.

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto del avance presentado por el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012.

Observación OCI: Las declaraciones de renta y complementarios de las vigencias 2016, 2017 y 2018 fueron presentadas dentro del término señalado por la DIAN dando cumplimiento a la presentación de las obligaciones tributarias pertinentes.

Sin embargo y en razón a que la declaración de renta del año 2015 se presentó hasta el 12 de diciembre de 2017 y el pago de la sanción por extemporaneidad se efectuó el 6 de enero de 2018, se procedió a verificar su pago, encontrándose que se pagaron \$ 19.489.231 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos) con recursos públicos, hallazgo de carácter fiscal, situación que está fuera de los objetivos descritos en la Ley 26/89, en detrimento de los recursos del Fondo de protección Solidaria SOLDICOM.

Actualmente la Contraloría General de la República adelanta una investigación preliminar a este respecto, diligencia que inicialmente fue atendida por la Dra. Patricia Rubio Moreno como representante legal suplente de Fendipetroleo

Lo anterior indica que **el riesgo inherente de “Presentar oportunamente las declaraciones de renta del Fondo de Protección Solidaria Soldicom, así como efectuar adecuadamente su pago”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto**, permitiendo determinar que el control establecido **no fue Eficiente** y que la gestión fue **no fue Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe:

Velar por el estricto cumplimiento que los recursos del fondo de solidaridad SOLDICOM se utilicen de acuerdo lo establecido en la Ley 26 de 1989 y en el artículo 16 de los estatutos de SOLDICOM.

8.5.4 Ejecución Presupuestal 2016 – 2017

Nº	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Área Responsable
4	Efectuar visitas, elaboración Plan de trabajo y construcción base de datos, actualizando el manual de operaciones	8	2018/12/31	SOLDICOM / Dirección de Hidrocarburos

Descripción del Hallazgo: HALLAZGO No.4. Ejecución Presupuestal 2016-2017 - Alcance e impacto.

La Ley 26 de 1989 en su artículo 5 crea el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM en beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo; en la cláusula segunda - indica Obligaciones para la administración: Destinar los Recursos del Fondo en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, así: Velar por la seguridad física y Social. Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo. Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución del petróleo y sus derivados. Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente. El Ministerio de Minas y Energía y el Fondo SOLDICOM - Fendipetróleo suscriben el contrato GGC-221/2018. para la administración de los recursos y gestión administrativa.

Dentro de la ejecución presupuestal para las vigencias 2016 y 2017, por el Fondo SOLDICOM y aprobado por el MME y la Junta de Administración del Fondo, se observó que dentro de este periodo existió una baja ejecución, con respecto a la Programación y Ejecución de los recursos para adelantar proyectos, demostrando así que la ejecución del Fondo no tiene cobertura ni impacto sobre el universo de las EDS como lo estipula la Ley 26 del 1989.

Causa del Hallazgo: La baja ejecución en algunos rubros presupuestales que se observan para los periodos 2016-2017 obedece a los trámites administrativos en la aprobación de presupuesto, en la celebración de contratos y en ausencia de la toma de decisiones por parte de los miembros de Junta Directiva que le impiden al administrador celebrar contratos directamente por no tener las facultades para contratar, ya que solo cuenta con 4 SMMLV

Acción de Mejora: Fortalecer el plan de medios para la socialización del Fondo SOLDICOM y fomentar la participación de las EDS que no han recibido beneficios del Fondo.

Actividades / Descripción:

1. Desde el nivel central del Fondo SOLDICOM se hará divulgación de la ejecución de acciones de formación a través de medios
2. Visitas in situ de las subdirecciones del Fondo SOLDICOM a diferentes zonas de influencia y acciones de formación con el fin de apoyar la divulgación del Fondo SOLDICOM y las actividades financiadas por el mismo
3. Construcción de base de datos con información del área ambiental, HSE y de formación de los aportantes al Fondo SOLDICOM a las cuales se ha llegado y cuales aún no
4. De acuerdo a la base de datos construida en el punto anterior (3.) identificación de los distribuidores minoristas que no han participado en actividades del Fondo SOLDICOM, para iniciar plan de trabajo con los mismos
5. Actualización y socialización del Manual de Operaciones para el cumplimiento de los objetivos Ley 26/1989

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto del avance suministrado por el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012.

Observación: Se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM dio cumplimiento al plan de mejora establecido, fortaleciendo el plan de medios para la socialización del Fondo SOLDICOM y fomentando la participación de las EDS para aumentar la cobertura de las capacitaciones que no han recibido beneficios del Fondo, por lo tanto, considera que esta acción de mejoramiento se encuentra cumplida.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que se incumpla la actividad establecida en el Plan de Mejoramiento Institucional SOLDICOM - CGR, en las condiciones predefinidas, **no se materializó**, ubicándose en un nivel de **riesgo Bajo** permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva**.

8.5.5 Proyectos y acciones formación ADF.

Nº	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Área Responsable
5	Elaborar circulares, actas de comité evaluador y control de verificación proveedores ADF	10	2018/12/31	SOLDICOM / Dirección de Hidrocarburos

Descripción del Hallazgo: HALLAZGO No.6. Proyectos y Acciones de Formación ADF Gremio Adiconar Nariño.

La Ley 26 de 1989 en su artículo 5 crea el Fondo de SOLDICOM en beneficio de los distribuidores minoristas de Protección Solidaria combustibles líquidos derivados del petróleo con el fin de realizar los objetivos descritos en los literales a, b, c, d y e, dirigidos al aseguramiento y protección del fondo de Distribuidores Minoristas y según la sentencia 435 del 25 de mayo de 2011 donde el Ministerio de Minas y Energía debe suscribir contrato con la federación o federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos, para la administración de los recursos parafiscales, para tal efecto se suscribe el contrato GGC-079-2016. Al interior del Fondo se encuentra el Manual de Operaciones Operativo en el numeral 4.3 Aprobación de pagos, literal b "Reembolso de gastos por la ejecución de proyectos y control de los documentos que soportan la ejecución".

ADF Adiconar 2016 y 2017: Al realizar análisis sobre las acciones de formación para 2016 y 2017 se presentan los siguientes hechos: El análisis realizado por la CGR comprueba que para las vigencia 2017 existen debilidades en soportes de asistencia, facturación individual, idoneidad del capacitador, en cumplimiento de lo programado, todo es resumido en una factura de cobro de carácter general, lo anterior, se presenta por falta de cumplimiento del manual de operaciones y control en los pagos, por parte de la administración aumentado los riesgos de fraude, sobrecostos e incumplimiento en los objetivos en alcance e impacto de dichas acciones.

Causa del Hallazgo:

No se encuentran los soportes de la necesidad de la ADF Atención al Cliente, ni la planeación de esta contratación o el impacto que se obtendría en sus participantes dado que ya gremios las había realizado a un menor costo; en esta ocasión no se tuvo en cuenta la tabla de tarifas SENA utilizado en las ADF. La

observación se mantiene por cuenta denota debilidad de los controles en los procesos de verificación y pago.

Acción de Mejora: Fortalecimiento en los procesos de control y verificación del Fondo SOLDICOM y el administrador del mismo sobre las aprobaciones, ejecuciones y reembolsos de las acciones de formación

Actividades / Descripción:

1. Redefinición de los rubros y valores de los mismos para la ejecución de acciones de formación
2. Cumplimiento en el pago de los honorarios del capacitador relacionado a los soportes del nivel académico del mismo y de acuerdo a la tarifa SENA establecida
3. Realización del comité técnico evaluador de acciones de formación y proyectos del Fondo SOLDICOM.
4. Verificación con la información registrada en los listados de asistencia de los informes de ejecución de acciones de formación entregados.
5. Verificación de información de las cuentas de cobro y/o facturas de venta de los proveedores relacionados en cada acción de formación ejecutada
6. Reunión con los directores ejecutivos de las asociaciones gremiales, para socializar la importancia del apoyo en el cumplimiento de los controles para la ejecución y autorización de los reembolsos de las acciones de formación

Verificación: La Oficina de Control Interno verificó la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos respecto del avance del proyecto, suministrado por el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución Orgánica 6445 de 2012.

Observación: Se establece que el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM dio cumplimiento al procedimiento Fortalecimiento en los procesos de control y verificación del Fondo SOLDICOM y el administrador del mismo sobre las aprobaciones, ejecuciones y reembolsos de las acciones de formación.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que se incumpla la actividad establecida en el Plan de Mejoramiento Institucional SOLDICOM - CGR, no se materializó a 30 de junio de 2019, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.



VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del riesgo	Gestión Efectiva
8.1	FUNCION LEGAL			
8.1.1	Análisis ingresos del fondo Soldicom	SI	BAJO	SI
8.1.2	Análisis ingresos 2018- Distribuidora Andina de Combustibles (Primax)	SI	BAJO	SI
8.1.3	Análisis Ingresos 2018- Organización Terpel	SI	BAJO	SI
8.1.4	Análisis ingresos 2019 - Distribuidora Andina de Combustibles (Primax)	SI	BAJO	SI
8.1.5	Análisis Ingresos 2019- Organización Terpel	SI	BAJO	SI
8.1.6	Obligación de Presentar Declaración de Renta	NO	ALTO	NO
8.2	EJECUCION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2018			
8.2.1	Ejecución Presupuestal vigencia 2018	SI	BAJO	SI
8.2.2	Ejecución Presupuetal a junio de 2019	NO	MEDIANO	NO
8.3	CONVENIOS Y/O CONTRATOS			
8.3.1	Acciones de Formación a Nivel Nacional - 2018	NO	MEDIANO	NO
8.3.2	Acciones de Formación a Nivel Nacional - 2019	NO	ALTO	NO
8.4	TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION			
8.4.1	Contrato GGC 221 de 2018	SI	BAJO	SI
8.5	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO SOLDICOM CGR			
8.5.1	Recursos no ingresados al Fondo Soldicom	NO	MEDIANO	NO
8.5.2	Traslado de los recursos de las cuentas del Banco de Bogotá a la Fiducia	SI	BAJO	SI
8.5.3	Pago de multa por extemporaneidad a la DIAN	NO	ALTO	NO
8.5.4	Ejecución PresupuestaL 2016-2017. Alcance e impacto	SI	BAJO	SI
8.5.5	Proyectos y acciones formación ADF - Gremio Adiconar- Nariño	SI	BAJO	SI

9. FIRMAS


INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno


MIGUEL DARIO BELTRAN BELTRAN
 Profesional Especializado
 Oficina de Control Interno

